

SECRETARÍA.- Señor juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante para subsanar los defectos señalados en el auto inadmisorio. Para proveer.-
Sincelejo, 27 de abril de 2022.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, veintisiete de abril de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220003100

Pasada al despacho la presente demanda de pertenencia instaurada por el señor AMAURY MEDINA BLANCO, con escrito pretendiendo subsanar los defectos señalados en el auto inadmisorio, advierte el despacho que en esa providencia se omitió señalar algunos defectos de que adolece la demanda, como es que, con la demanda necesariamente se debe aportar el avalúo catastral de la porción de terreno que se pretende prescribir y no del predio de mayor extensión del cual se segrega.

Para determinar la competencia o no de este juzgado en razón a la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Pues bien, de acuerdo con el hecho décimo de la demanda, el bien inmueble a prescribir corresponde al bien inmueble rural denominado El Paraíso, con una extensión superficiaria de aproximadamente 29 hectáreas más 6.991,5 M2, con referencia catastral No. 00-04-00-00-0001-0052-0-00-00-000, el cual hace parte de otro de mayor extensión con una extensión superficiaria de 80 hectáreas, del mismo nombre, ubicado en el paraje llamado El Paraíso del corregimiento de Palo Alto, jurisdicción del municipio de San Onofre.

Respecto de la adición de las providencias dispone el artículo 287 del Código General del Proceso en su inciso 3º:

“Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de la ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...).”

Es así que, estando dentro del término de ejecutoria, se adicionará el auto de 22 de abril de 2022 que inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble a prescribir, es decir, del inmueble El Paraíso con una extensión superficial de aproximadamente 29 hectáreas más 6.991,5 M2., no obstante haberse adjuntado el avalúo de un inmueble de mayor extensión, deberá darse cumplimiento a este requisito para determinar la competencia de este juzgado de conformidad con la norma procesal.

Se ordenará que con el avalúo catastral del bien inmueble a prescribir, se aporte certificado especial del mismo inmueble, puesto que, igualmente se aportó el certificado especial del predio de mayor extensión. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ADICIONAR el auto de fecha 22 de abril de la presente anualidad, que inadmitió la presente demanda, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ